

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

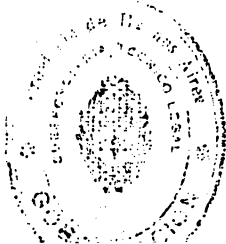
Ley 12882

Art. 1º - Modifícase el artículo 1º de la Ley 12.219, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 1º: Modifícase el inciso b) del artículo 19º de la Ley 5.827 (T.O. Decreto 3.702/92 y sus modificatorias) -Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Inciso b): se compondrá de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, ocho (8) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, tres (3) Juzgados de Garantías, cuatro (4) Juzgados en lo Correccional, un (1) Juzgado de Ejecución, cuatro (4) Tribunales en lo Criminal, dos (2) Tribunales de Familia, cuatro (4) Tribunales de Menores, dos (2) Tribunales de Menores tendrán su asiento y jurisdicción en la cabecera del Departamento Judicial, los dos (2) restantes tendrán su asiento y jurisdicción, uno (1) en Florencio Varela y uno (1) en Berazategui; cada uno con jurisdicción en el partido de asiento, respectivamente; y un (1) Registro Público de Comercio. El Ministerio Público estará integrado por un (1) Fiscal de Cámara Departamental, dos (2) Adjuntos de Fiscal de Cámaras Departamental, diez (10) Agentes Fiscales, doce (12) Adjuntos de Agentes Fiscales, seis (6) Defensores Oficiales, cuatro (4) de ellos con competencia exclusiva en lo Criminal y Correccional y cinco (5) Adjuntos de Defensores Oficiales con competencia exclusiva en lo Criminal y Correccional, dos (2) Asesores de Incapaces y dos (2) Asesores de Incapaces exclusivos para Tribunales de Menores."

FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL



% *MP*

Art. 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil dos.

OSVALDO J. MERCURI
Presidente

Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Sdor. ALEJANDRO HUGO CORVATTA
Vicepresidente 1° en ejercicio de la
Presidencia
Honorable Senado Prov. de Buenos Aires

Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.

Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires

E/131/01-02

*El Poder Ejecutivo**de la
Provincia de Buenos Aires*

1202

LA PLATA, 17 MAYO 2002

Visto lo actuado en el expediente 2100-16.393/02 por el que tramita la promulgación de un proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura en fecha 18 de abril del corriente año, mediante el cual se modifica el artículo 1 de la Ley 12.219, y

CONSIDERANDO:

Que bajo un primer aspecto, cabe puntualizar que dicha normativa citada en el proemio de la propuesta en estudio, fue oportunamente observada parcialmente por Decreto 4655/98, quedando subsistente únicamente la creación de dos Tribunales de Menores y dos Asesorías específicas de minoridad en el Departamento Judicial de Quilmes;

Que con posterioridad a ello, su similar 12.367 dispuso la incorporación de numerosos cargos del Ministerio Público en todos los departamentos judiciales de la Provincia, modificando en consecuencia la composición de los mismos;

Que atento lo expuesto, cuadra advertir que el proyecto en análisis, en la redacción dada al artículo 19 inciso b) de la Ley 5827 (Orgánica del Poder Judicial), omite -en cuanto a la integración del aludido Organismo- algunos de los órganos creados por la norma mencionada en el considerando precedente, a saber: un Agente Fiscal, un

ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Adjunto de Agente Fiscal, el Defensor General Departamental, tres Defensores Oficiales y cuatro Adjuntos de Defensores Oficiales

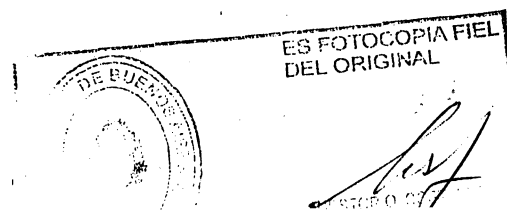
Que la consecuencia apuntada deviene ampliamente disvaliosa habida cuenta que limita la actuación del Ministerio Público e incumple la exigencia de maximizar el concepto de administración de justicia que -como principio rector- sostiene este Poder Ejecutivo;

Que por otra parte, salvada la cuestión explicitada anteriormente, es dable poner de manifiesto que la iniciativa en tratamiento incorpora como novedad la limitación a la jurisdicción de los Tribunales de Menores con asiento en Florencio Varela y Berazategui, reservando para cada uno la exclusiva sobre su propio partido.

Que la reforma en cuestión es valorada positivamente y amerita su formal conversión en ley, en la inteligencia que la misma coadyuvará a una mejor actividad jurisdiccional con mayor grado de inmediatez y optimización de los recursos existentes;

Que en atención a los fundamentos expuestos y conforme a razones de oportunidad, mérito y conveniencia, deviene necesario observar parcialmente el texto comunicado haciendo ejercicio de la facultad conferida por los artículos 108 y 144 inciso 2) de nuestra Ley Fundamental.

Por ello.



EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTICULO 1.- Obsérvese el artículo 1 del proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura, con fecha 18 de abril del 2002, al que hace referencia el Visto del presente, con excepción de los términos que a continuación se transcriben:

"Artículo 1º: Modifícase el inciso b) del artículo 19 de la Ley 5827 (T.O. Decreto 3.702/92 y sus modificatorias) -Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires:-

cuatro (4) Tribunales de Menores, dos (2) Tribunales de Menores tendrán su asiento y jurisdicción en la cabecera del Departamento Judicial, los dos (2) restantes tendrán su asiento y jurisdicción, uno (1) en Florencio Varela y uno (1) en Berazategui, cada uno con jurisdicción en el partido de asiento, respectivamente".

ARTICULO 2.- Promúlgase el texto transcripto en el artículo precedente, conforme la observación dispuesta en el mismo.

ARTICULO 3.- Comuníquese a la Honorable Legislatura.

ARTICULO 4.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTICULO 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO 11

1202

GERARDO OSVALDO AMEIRO
Ministro Secretario
en el Departamento de Gobierno

Ing. FELIPE SOLA
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL